



DISPONE MODIFICACION DE LA LEEAA DEL ESTABLECIMIENTO PECUARIO DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL QUE INDICA.

Osorno, 24/09/2014

000018

N° 000018 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 2.084 de 2013, que Actualiza el Sistema Nacional de Inscripción de Establecimientos Exportadores de Alimentos para Animales.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de la inscripción de establecimientos pecuarios de productos para consumo animal destinados a la exportación.
2. Que producto de la evaluación realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero al establecimiento, se ha considerado que cumple con los requerimientos necesarios para la inscripción en el LEEAA.

RESUELVO

1. Modifíquese la inscripción en el LEEAA al establecimiento pecuario que a continuación se señala con el siguiente N° de registro y actividad(es) que se señala:

Razón Social	COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA
RUT	96.701.530-K
Dirección, comuna y nombre de región	RUTA 5 SUR N° 775, OSORNO, REGION DE LOS LAGOS
Representante legal	GABRIEL GARCIA VAN GEIN
N° de registro LEEAA	LL-03-001

ACTIVIDAD DESARROLLADA
ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARCELO PRADO RIVEROS
INGENIERO AGRONOMO
JEFE OFICINA SECTORIAL SAG OSORNO
REGION DE LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN

- Representante legal del establecimiento
- Jefe/a de la División de Protección Pecuaría
- Encargado/a Regional Pecuario
- Oficina de Partes
- Archivo





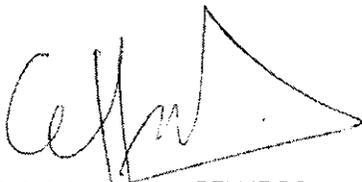
CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Osorno, 22 de Septiembre del 2014

El establecimiento: **COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LTDA.**
Dirección: **RUTA 5 SUR N° 775.** Comuna: **OSORNO.** Región: **DE LOS LAGOS.**
RUT: **96.701.530-K** cuyo representante legal es Sr.(a): **GABRIEL GARCIA VAN GEIN**
RUT: **7.396.895-K**, y el Servicio Agrícola y Ganadero, representado para estos efectos por el Jefe de Oficina SAG Sector **OSORNO**, Región **DE LOS LAGOS** Sr.(a) **MARCELO PRADO RIVEROS** Rut, **11.907.222-0**, en el marco de la inscripción en el Listado Nacional de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios (LEEPP) para consumo humano, o en el Listado de Establecimientos Exportadores de Alimentos para Animales (LEEAA) para consumo animal, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

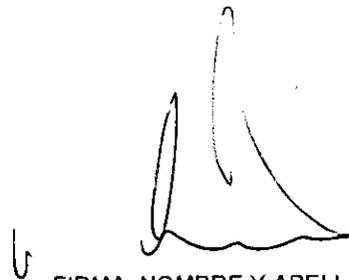
1. El titular del establecimiento, se compromete a:
 - a. Cumplir las condiciones y requisitos, establecidos por el Servicio, para la inspección y certificación de productos pecuarios de exportación.
 - b. Aceptar la publicación de la resolución de inscripción, de modificación y la información contenida en éstas en el sitio Web del SAG.
 - c. Aceptar el ingreso al establecimiento, cuando el Servicio lo requiera y dar las facilidades a los inspectores oficiales SAG para que cumplan con las labores relacionadas con los programas de inspección y certificación de exportaciones pecuarias, si corresponde.
 - d. Verificar que las producciones que tienen lugar en el establecimiento cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria nacional y que cumplen los requisitos de los mercados de destino de los productos.
 - e. Implementar, aplicar y mantener sistemas de trazabilidad, que permitan garantizar la certificación oficial de exportación.
 - f. Retirar de la cadena de producción los alimentos producidos, cuando considere o se tenga motivo fundado para considerar que éstos no cumplen con condiciones de aptitud para el consumo humano o animal, según normativa nacional o los requerimientos del mercado de destino y la notificación de esto al Servicio.
 - g. Cooperar con el Servicio en lo que se refiere a las medidas adoptadas para evitar o reducir los riesgos que presente un alimento para consumo humano o animal.
 - h. Cumplir, cuando corresponda a su actividad con:

- I. El Instructivo Inspección para la exportación pecuaria (I-CER-VCP-PP-001) y el Instructivo para la emisión y anulación de certificados zoosanitarios (I-CER-ECS-PP-001) o el que lo reemplace.
- II. La incorporación al Programa Nacional de Control de Residuos y al Programa de Control de Patógenos, según corresponda.
- III. La implementación, aplicación y mantención de sistemas de aseguramiento de calidad de acuerdo a la resolución N° 1.045 de 2013 o la que la reemplace, o de acuerdo a la resolución N°5.580 de 2005 en el caso de establecimientos productores de alimentos para animales.
 - i. Informar por escrito al Servicio, en el caso que se entere, de la adulteración o falsificación de un CZE, RCP, RCZAP o de la documentación que avale la certificación, si corresponde.
2. El Servicio se compromete a otorgar la certificación correspondiente cuando la inspección oficial determine que los productos de origen pecuario son inocuos y cumplen con los requisitos que exige el mercado de destino.
3. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, sujeto a las modificaciones y medidas especificadas en la resolución N° 7.078 de 2011 para productos de consumo humano y en la resolución N° 2.084 de 2013 para productos de consumo animal, según corresponda.



FIRMA, NOMBRE Y APELLIDOS
 PROFESIÓN
 REPRESENTANTE LEGAL ESTABLECIMIENTO

GABRIEL GARCÍA VAN GEIN
 INGENIERO FORESTAL



FIRMA, NOMBRE Y APELLIDOS
 PROFESIÓN
 JEFE/A OFICINA SECTORIAL SAG
 NOMBRE DE LA REGIÓN

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ZUÑIGA
 MEDICO VETERINARIO

DISTRIBUCIÓN

- Representante legal del establecimiento
- Jefe/a de la División de Protección Pecuaria
- Encargado/a Regional Pecuario
- Jefe/a de Oficina Sectorial
- Oficina de Partes
- Archivo